



Ministerio
de Economía y Finanzas

E/159

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, 28 OCT. 2025

2025-5-1-0009567

VISTO: visto lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.707, de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 19.197, de 26 de marzo de 2014, por el artículo 1º de la Ley N° 19.302, de 29 de diciembre de 2014, por el artículo 742 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y por el Decreto N° 362/024, de 31 de diciembre de 2024;

RESULTANDO: I) que las referidas Leyes facultan al Poder Ejecutivo a otorgar créditos fiscales a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva;

II) que el Decreto mencionado en el VISTO estableció la vigencia y la base de cálculo de los respectivos créditos fiscales;

CONSIDERANDO: que, haciendo uso de las referidas facultades, resulta conveniente prorrogar la vigencia de los créditos fiscales establecidos por el Decreto N° 362/024, de 31 de diciembre de 2024;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 18.707, de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley N° 19.197, de 26 de marzo de 2014, en 8,5 (ocho con cinco) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley N° 19.302, de 29 de diciembre de 2014, en 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias por el período comprendido entre el 1º de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Fijase el crédito a que refiere artículo 742 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no

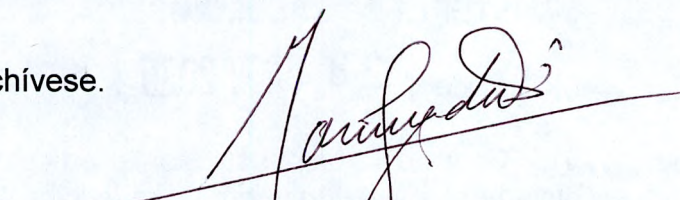
14
CB/LCZ/A-MB

vitalicias, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

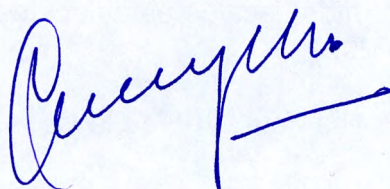
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA